

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 220-43-11 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Vista Hermosa, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37 fracción XXVII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 26 de junio de 2006, la empresa Ganadería Integral Monarca, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 220-43-10.924 Has., de terrenos del ejido denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de una unidad productiva de engorda y procesamiento de carne de ganado bovino denominada Ganadería Integral Monarca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13228, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y poseesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin números y sin fechas, recibidas el 29 de julio, 1o. de agosto, 9 y 28 de noviembre, 11 y 20 de diciembre de 2006, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 220-43-11 Has., de las que 2-72-79 Has., son de agostadero de uso común y 217-70-32 Has., de uso individual, de las que 110-24-01 Has., son de riego y 107-46-31 Has., de temporal, resultando afectados los ejidatarios y poseesionarios siguientes:

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE	CALIDAD
	No.	HAS.	
1.- FERNANDO CASTELLÓN ARCEO	680	8-85-00	TEMPORAL
2.- ISMAEL BARAJAS MORA (COPROPIETARIOS)	682	11-99-99	TEMPORAL
ARMANDO BARAJAS MORA			
ROGELIO BARAJAS MORA			
3.- JOSÉ ALBERTO ALANÍS GONZÁLEZ	699	5-14-27	TEMPORAL
4.- JOSEFINA PÉREZ ALEJANDRE	700	11-00-70	TEMPORAL
5.- PEDRO ÍÑIGUEZ AVIÑA	709	9-72-20	RIEGO
6.- RIGOBERTO ZENDEJAS RUIZ (COPROPIETARIOS)	710 Y 751	14-99-97	RIEGO
JOSÉ ZENDEJAS RUIZ			
7.- ELISEO SÁNCHEZ AYALA	711	5-32-14	TEMPORAL
8.- PEDRO MELGOZA MADRIGAL	712	4-73-90	RIEGO
9.- MARÍA ELENA HERNÁNDEZ TORRES	726	4-86-12	RIEGO
10.- J. JESÚS ANDRADE MÉRITO	727	4-23-27	RIEGO
11.- FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MÉRITO	728	4-66-31	RIEGO
12.- MARÍA GUADALUPE LOERA ORTEGA	729	5-72-92	RIEGO
13.- ENRIQUE ALANÍS BRISEÑO	730	5-34-69	RIEGO
14.- MARÍA LUZ GONZÁLEZ MÉNDEZ	731	4-96-41	RIEGO
15.- ANA MARÍA VEGA MORALES	737	5-18-42	RIEGO
16.- IRMA YOLANDA ROSALES SALAZAR	740	4-39-03	RIEGO
17.- ROSA MARÍA BATRES RAMÍREZ	741	4-51-86	RIEGO

18.- J. JESÚS RAMÍREZ SALAZAR	743	5-26-07	RIEGO
19.- HERIBERTO JARA TELLO (POSESIONARIO)	745	2-25-33	RIEGO
20.- NICOLÁS JARA TELLO (POSESIONARIO)	746	2-31-36	RIEGO
21.- FRANCISCA NÚÑEZ CERVANTES	750	6-78-05	RIEGO
22.- MARÍA DEL SOCORRO CARRILLO CASTRO	754	5-21-34	RIEGO
23.- FRANCISCO JAVIER ÁVALOS SALAZAR	756	4-83-58	RIEGO
24.- MARÍA LUISA SOLORIO BRAVO	760	4-81-20	TEMPORAL
25.- ALFONSO ANDRADE NAVARRO	761	5-28-00	TEMPORAL
26.- ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ	762	5-02-43	TEMPORAL
27.- CATALINA PÉREZ MORALES	763	4-98-12	RIEGO
28.- JOSÉ DOLORES PONCE RODRÍGUEZ	775	5-25-06	RIEGO
29.- JOSÉ PEDRO NÚÑEZ MORA	776 y 796	6-64-32	TEMPORAL
30.- SALVADOR GUTIÉRREZ CASTELLANOS	777	4-72-75	TEMPORAL
31.- IGNACIO MENDOZA DUEÑAS	778	4-73-16	TEMPORAL
32.- LUIS MUÑOZ LOERA	779	5-15-58	TEMPORAL
33.- JOSÉ DOLORES PONCE RODRÍGUEZ (COPROPIETARIOS) ROBERTO PONCE RODRÍGUEZ	790	4-13-59	TEMPORAL
34.- RAMIRO JARA TELLO	791	2-00-95	TEMPORAL
35.- J. ISABEL BATRES ARELLANO	792	3-56-53	TEMPORAL
36.- JUAN AMEZCUA ESCAMILLA	793, 804 y 805	7-15-77	TEMPORAL
37.- LUIS BARAJAS TINOCO	806	4-19-36	TEMPORAL
38.- RICARDO PANIAGUA MÉRITO (POSESIONARIO)	807	3-85-70	TEMPORAL
39.- ROBERTO PANIAGUA MÉRITO (POSESIONARIO)	808	<u>3-84-87</u>	TEMPORAL
T O T A L		217-70-32 Has.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1925 y ejecutada el 20 de junio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VISTA HERMOSA DE NEGRETE", Municipio de Vista Hermosa de Negrete, Estado de Michoacán, una superficie de 2,740-50-00 Has., para beneficiar a 609 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1935 y ejecutada el 1o. de mayo de 1935, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VISTA HERMOSA DE NEGRETE", Municipio de Vista Hermosa de Negrete, Estado de Michoacán, una superficie de 6,325-00-00 Has., para beneficiar a 875 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 14 de septiembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1965, se dividió el ejido "LÁZARO CÁRDENAS o VISTA HERMOSA DE NEGRETE", Municipio de Vista Hermosa de Negrete, Estado de Michoacán, en dos núcleos ejidales; siendo el primero "LÁZARO CÁRDENAS o VISTA HERMOSA DE NEGRETE", con una superficie de 5,478-59-00 Has., para beneficiar a 547 ejidatarios, más la parcela escolar, y el segundo "EL MOLINO", con una superficie de 3,586-91-00 Has., para beneficiar a 343 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de abril de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo "LÁZARO CÁRDENAS"; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa de Negrete, Estado de Michoacán, una superficie de 0-48-00.59 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Vista Hermosa; por Decreto Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán, una superficie de 0-85-41.47 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 393+497 de la carretera

México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1999, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán, una superficie de 1-14-69 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del entronque Vista Hermosa, ubicado en el Km. 390+000 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Morelia-La Barca.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la empresa Ganadería Integral Monarca, S.A. de C.V., con la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de una unidad productiva de engorda y procesamiento de carne de ganado bovino denominada Ganadería Integral Monarca, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Michoacán y la Presidencia Municipal de Vista Hermosa de la citada Entidad Federativa, emitieron en sentido favorable dictamen técnico y dictámenes de factibilidad, en virtud de haberse cumplido con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 07 0019 de fecha 7 de febrero de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$90,200.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 110-24-01 Has., es de \$9'943,657.02, para los terrenos de temporal el de \$45,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 107-46-31 Has., es de \$4'889,571.05, y para los terrenos de agostadero el de \$17,400.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-72-79 Has., es de \$47,465.46, dando un total por concepto de indemnización de \$14'880,693.53.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejidos denominan al núcleo ejidal como "VISTA HERMOSA DE NEGRETE", de acuerdo a la Resolución Presidencial de división de ejidos, así como los Decretos expropiatorios con que cuenta el núcleo agrario, su nombre actual es "LÁZARO CÁRDENAS", en igual forma y a pesar de que las tres Resoluciones Presidenciales mencionadas, así como el primer Decreto expropiatorio denominan al Municipio como Vista Hermosa de Negrete de conformidad con el artículo 3o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, su nombre actual es Vista Hermosa, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa, por ser las denominaciones correctas.

SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia por su ubicación y características, es idónea para la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de una unidad productiva de engorda y procesamiento de la carne de ganado bovino, por encontrarse en una zona estratégica que cumple con las condiciones de orografía, clima, disponibilidad de agua y vías de comunicación, caracterizada por su alta actividad agrícola y cercana a zonas ganaderas, lo cual permitirá utilizar pajas y esquilmos que normalmente son quemados por los productores; detonará la economía regional con la generación de 400 empleos directos, además de los indirectos y temporales que se derivarán de los diferentes componentes de la unidad productiva, beneficiando con ello a los pobladores de la zona rural, así como a las familias asentadas en las poblaciones cercanas, como es el caso de las cabeceras municipales de Vista Hermosa, Tanhuato, Yurécuaro y otras, no sólo por el beneficio que acarrea el empleo generado, sino también porque reducirá el intermediarismo al pactar con los productores la compra directa de los insumos; asimismo, por la certeza que genera la comercialización de productos agropecuarios, como granos, pastas, harinas, forrajes, entre otros, lo cual posibilitará el arraigo de la población campesina por la opción real de una actividad productiva que les generará mayores utilidades, mejorando el nivel tecnológico y cultural con las modernas técnicas agropecuarias, y porque en la comercialización se explorará la utilización de la agricultura por contrato; además ampliará el bienestar social y económico de los pobladores por el nuevo desarrollo que en corto plazo se presentará y el establecimiento de nueva infraestructura en comunicaciones y los servicios públicos que serán necesarios.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 220-43-11 Has., de las que 2-72-79 Has., son de agostadero de uso común y 217-70-32 Has., de uso individual, de las que 110-24-01 Has., son de riego y 107-46-31 Has., de temporal, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán, será a favor de la empresa Ganadería Integral Monarca, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de una unidad productiva de engorda y procesamiento de carne de ganado bovino denominada Ganadería Integral Monarca. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$14'880,693.53 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-72-79 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 217-70-32 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 745, 746, 807 y 808 de los poseedores que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 220-43-11 Has., (DOSCIENTAS VEINTE HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS) de las que 2-72-79 Has., (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común y 217-70-32 Has., (DOSCIENTAS DIECISIETE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 110-24-01 Has., (CIENTO DIEZ HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, UNA CENTIÁREA) son de riego y 107-46-31 Has., (CIENTO SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa del Estado de Michoacán, a favor de la empresa Ganadería Integral Monarca, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de una unidad productiva de engorda y procesamiento de carne de ganado bovino denominada Ganadería Integral Monarca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Ganadería Integral Monarca, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14'880,693.53 (CATORCE MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que se efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 745, 746, 807 y 808 de los poseedores, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Ganadería Integral Monarca, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Vista Hermosa del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146889, de fecha 1 de diciembre de 2005, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60059, de fecha 6 de marzo de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuel Espinoza Díaz
AL SUR: Ejido Leopoldo Sánchez Celis
AL ESTE: Dique Batamote
AL OESTE: Blanca Esthela Félix Valdez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con boulevard Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 14 de marzo de 2007.- El Perito Deslindador, **Israel Acosta Obeso**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho No. 1, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAPRICH0 No. 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142346, de fecha 18 de abril de 2007, autorizó a la Representación Estatal en Tamaulipas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 121, de fecha 29 de mayo de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Capricho No. 1, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villagrán, Estado de Tamaulipas, solicitado en enajenación por el C. Efraín Rivera Noriega, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Efraín Rivera Noriega

AL SUR: Luciano Vázquez

AL ESTE: Luciano Vázquez

AL OESTE: Efraín Rivera Noriega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Expreso, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 221, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 31 de mayo de 2007.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho No. 2, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAPRICH0 No. 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142347, de fecha 18 de abril de 2007, autorizó a la Representación Estatal en Tamaulipas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 121, de fecha 29 de mayo de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio

presuntamente propiedad nacional denominado El Capricho No. 2, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villagrán, Estado de Tamaulipas, solicitado en enajenación por el C. Efraín Rivera Noriega, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Homero Pérez Pecina y Efraín Rivera Noriega

AL SUR: Efraín Rivera Noriega

AL ESTE: Efraín Rivera Noriega

AL OESTE: Homero Pérez Pecina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Expreso, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 221, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 31 de mayo de 2007.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Verde, con una superficie aproximada de 111-55-97 hectáreas, Municipio de Guazapares, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PALO VERDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAZAPARES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142943, de fecha 21 de mayo de 2007, en el folio número 10032, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0669, de fecha 30 de mayo de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Palo Verde", con superficie aproximada de 111-55-97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Manuel Roberto Palma Lugo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Tepochique

AL SUR: Terreno nacional

AL ESTE: Terreno nacional

AL OESTE: Predio "Las Algarrobas"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos

por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 30 de mayo de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Oscar Octavio Ramos Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Huertas, con una superficie aproximada de 840-00-00 hectáreas, Municipio de Madera, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LAS HUERTAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MADERA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142525, de fecha 27 de abril de 2007, en el folio número 10506, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0670 de fecha 30 de mayo de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Rancho Las Huertas", con superficie aproximada de 840-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Madera, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Juan Neffe Cázarez Rodríguez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "El Oso" hoy llamado ejido "Jesús García"

AL SUR: Predio "Casa Blanca" de Maximiliano Cervantes

AL ESTE: Predio "La Esperanza" de Manuel Raúl León Torres y predio "Rancho Seco" de Alfredo Acosta M.

AL OESTE: Predio "El Potrerito" de Octavio Montoya

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, así como a Manuel Raúl León Torres, toda vez que de la investigación de antecedentes registrales se desprendió que a fojas 142, tomo 239, sección primera se encuentra la inscripción registral a su favor, también al C. Alfredo Acosta Muñoz, con inscripción registral a fojas 190, tomo 107 de la sección primera se encuentra a su favor a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 30 de mayo de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Oscar Octavio Ramos Díaz.**- Rúbrica.